



RESOLUCION No. CSJCAUR22-303  
11 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-226 del 30 de marzo de 2.022”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-226 del 30 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por la señora Ingrid Carolina Velasco Peña, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 01 hasta el 22 de abril de 2.02, y se concedieron diez días hábiles para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (18 de abril de 2.022) la señora Ingrid Carolina Velasco Peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.796.737, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-226 del 30 de marzo de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que en el factor experiencia adicional aportó junto a su solicitud de reclasificación dentro del término y conforme a los requisitos dispuestos en la Convocatoria 04, los documentos pertinentes para acreditar la experiencia adicional adquirida en virtud de los contratos suscritos con la Universidad del Cauca, los cuales no fueron valorados por esta Seccional.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

La señora Ingrid Carolina Velasco Peña, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca,

el factor experiencia adicional y capacitación corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que la recurrente se encuentra inscrita en el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado Municipal Grado nominado, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260813	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Ahora bien, respecto al factor experiencia adicional y docencia la convocatoria a concurso de méritos en el literal iii) subnumeral 5.2.1 del artículo 2º estableció lo siguiente:

(...)

**iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...)*

Analizados nuevamente los documentos aportados por la recurrente junto a su solicitud de reclasificación, se evidencian los siguientes contratos suscritos con la Universidad del Cauca, respecto al factor experiencia adicional y docencia:

	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
CERT 1	1/02/2019	22/12/2019	321
CERT 2	22/01/2020	21/03/2020	59
CERT 3	14/04/2020	23/07/2020	99
CERT 4	3/08/2020	19/12/2020	136
CERT 5	12/01/2021	25/06/2021	163
CERT 6	6/07/2021	30/12/2021	174
		TOTAL	952

Es importante señalar que el contrato de prestación de servicios No. 5.5-31.5/022 del 03 de enero de 2.022, no puede ser tenido en cuenta toda vez que, para acreditar la experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, el acuerdo de convocatoria señala que "...deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos". De acuerdo con ello, no se cumplen los requisitos exigidos para la valoración.

Se procede a establecer la formula así:

¿Si 360 días (un año) equivalen a 20 puntos, 952 días a cuantos puntos equivale?

$$X = 20 \times 952 / 360$$

$$X = 19.040 / 360$$

$$X = 52.88$$

De conformidad con el análisis realizado, se tiene que la concursante en el factor experiencia adicional acreditó un total de 952 días laborados, para una asignación de 52.88 puntos.

Las razones arriba enunciadas permiten establecer claramente la procedencia de acceder a las pretensiones aducidas por la recurrente, por lo que esta Sala Seccional procederá a modificar el puntaje asignado a la señora Ingrid Carolina Velasco Peña, en cuanto al factor experiencia adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- *Decisión.* – Revocar la Resolución No. CSJCAUR22-226 del 30 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, presentada por la señora Ingrid Carolina Velasco Peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.796.737, y en consecuencia asignar el nuevo puntaje el cual quedará así:

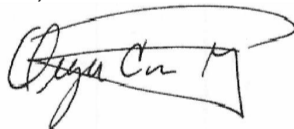
*“... ARTICULO 1º. Reclasificar.- Asignar los nuevos puntajes a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de acuerdo con la documentación aportada por la peticionaria, en los siguientes términos:*

Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.061.796.737	Ingrid Carolina Velasco Peña	Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado	342,29	157,50	64,60	65,00	629,4

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* negar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que se accedió a las pretensiones planteadas por la recurrente.

ARTÍCULO 3º.-*Notificación.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente

OCPM/YFBLL